

AUTO No. 07037 ✓

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER43714 del 4 de Septiembre de 2009, la señora NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO, gerente de la empresa artesanías LANA LANA CUERO CUERO, solicitó permiso para comercialización de artesanías hechas con insectos.

Que el día 09 de Agosto de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de control a la empresa "NUBIA BARACALDO", ubicada en la Carrera 15 No. 74 – 67, todo lo cual quedó consignado en el Acta No. 006.

De acuerdo con lo anterior, el día 1 de Septiembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 14343, en el cual se concluyó que "Se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso de comercialización de invertebrados preservados (...)"

Que mediante Auto No. 5707 del trece (13) de Noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso a favor de la empresa "LANA LANA CUERO CUERO".

Que mediante Resolución No. 7221 del veintitrés (23) de Noviembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental, ordenó otorgar permiso a la señora NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.242 de Bogotá, para la comercialización de ciento cuarenta y un (141) especies de invertebrados preservados las cuales corresponden a ciento quince (115) lepidópteros, once (11) coleópteros, nueve (09) phasmidos, tres (03) arácnidos y tres (03) scorpion(...)

En vista de que mediante Resolución N° 7221 del veintitrés (23) de Noviembre de 2010 se resolvió otorgar el permiso, y que no fue recurrido dicho Acto Administrativo, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

### **AUTO No. 07037**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa." Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-04-2009-2990.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente SDA-04-2009-2990, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 07037**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-04-2009-2990

**Elaboró:**  
Laurenst Rojas Velandia                      C.C: 1032414332    T.P: 210648                      CPS: CONTRATO    FECHA                      18/07/2014  
535 DE 2014    EJECUCION:

**Revisó:**  
Alexandra Calderon Sanchez                      C.C: 52432320    T.P: 164872                      CPS: CONTRATO    FECHA                      15/08/2014  
822 DE 2014    EJECUCION:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064    T.P: N/A                      CPS: CONTRATO    FECHA                      26/09/2014  
912 DE 2013    EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR                      C.C: 52528242    T.P:                      CPS:                      FECHA                      23/12/2014  
EJECUCION:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2014 (    ) del mes de  
   se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón S.*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**